



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

CIRCULAR
DM-0025-04-2020

Para: Directoras y Directores Regionales de Educación
Supervisoras y Supervisores de Centros Educativos
Personal Docente y Administrativo
Juntas de Educación y Administrativas
Dirección Programas de Equidad
Departamento de Gestión de Transferencias de la Dirección Financiera
Departamento de Transporte Estudiantil

De: Steven González Cortés, Ministro a.i

Asunto: “*Disposiciones relativas a la suspensión del servicio de transporte estudiantil*”

Fecha: 27 de abril de 2020

Estimadas señoras y estimados señores:

Como es de su conocimiento, mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, se declaró Estado de Emergencia Nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

Bajo ese contexto, la Ministra de Educación Pública y el Ministro de Salud, emitieron la resolución N° MS-DM-2592-2020 / MEP-00713-2020, en la cual se dispuso que

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

durante el periodo especial de la emergencia nacional, decretada para contener la propagación de la enfermedad COVID-19 provocada por el virus SARS-CoV-2; no podrá impartirse lecciones presenciales.

Por su parte el Reglamento del Programa de Transporte Estudiantil en los Centros Educativos Públicos, establece que el Programa de Transporte Estudiantil, lo ejecutará el Ministerio de Educación Pública a favor de los estudiantes que por su condición socioeconómica de pobreza, vulnerabilidad o exclusión social, distancia al centro educativo público y acceso de las comunidades (principalmente en áreas rurales) a los medios de transporte público u otras circunstancias concurrentes, justifique su prestación como un mecanismo para garantizar su derecho fundamental a la educación, en el marco del principio del interés superior del niño, niña y adolescente, mediante instrumentos de equidad que permitan avanzar hacia una cobertura universal de **acceso y permanencia a un servicio educativo público de calidad**.

Debe considerarse que para el caso de las rutas que brindan el servicio mediante la modalidad de subsidio, el MEP utiliza un modelo de costeo para estimar el monto del subsidio que contempla los siguientes costos:

- a) Variables: combustible, aceites lubricantes y filtros, llantas y el mantenimiento y ajuste de costos variables por tipo de terreno y camino (topografía).
- b) Costos fijos: la depreciación y costo de capital, salarios, seguros, infraestructura, limpieza bus y otros gastos generales.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

Además, considera también una fórmula de reajuste, que utiliza los siguientes índices:

- Índice de Salarios Mínimos Nominales (nivel general): para actualizar mano de obra.
- Índice de Precios al Productor Industrial (nivel general con combustible): para actualizar el rubro de insumos.
- Índice de Precios al Consumidor (nivel general): para actualizar gastos administrativos.

En ese entendido, esta Administración ha tomado la decisión de proceder con la suspensión de los servicios de transporte estudiantil que brinda la Dirección de Programas de Equidad por medio de rutas contratadas y rutas por subsidio, mientras no se estén brindando lecciones presenciales en los centros educativos públicos.

La figura jurídica de la suspensión en aplicación del principio de economía procesal, permite el reinicio inmediato de los servicios una vez que la situación de emergencia sanitaria posibilite la apertura de los centros educativos. Esto tiene especial importancia, considerando y previendo primordialmente la continuidad de los servicios y la atenuación del impacto de la emergencia provocada por el COVID-19, en la comunidad estudiantil.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

Se emite la siguiente disposición para la actividad de transporte estudiantil tanto en la modalidad de rutas contratadas por el MEP como aquellas que se derivan del subsidio, para que se aplique de la siguiente manera:

A.- Rutas contratadas directamente por el MEP:

Se instruye a la Dirección de Programas de Equidad y a la Dirección de Proveeduría Institucional para que en aplicación del artículo 210 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se prepare la documentación correspondiente para la formalización del trámite de suspensión de los contratos de transporte estudiantil contratados por el Ministerio de Educación Pública y que operan bajo prórroga autorizada por la Contraloría General de la República mediante el oficio 020136, DCA-4805 del 18 de diciembre de 2019.

B.- Rutas contratadas por Subsidio:

Las Juntas Administrativas y de Educación, deberán suspender la concesión de subsidios individualizados por medio de transferencia de dineros que realiza el Ministerio de Educación Pública a la Junta de Administración del centro educativo y que esta posteriormente entrega la ayuda económica a los estudiantes beneficiarios para que cubran sus necesidades de transporte a la institución educativa.

En los casos donde la Junta transfiere el dinero a los transportistas previa existencia de un contrato privado entre los padres de familia o estudiantes mayores de edad con el transportista. Donde los beneficiarios autorizan que sea la Junta la que



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Despacho de la Ministra

cancele a los transportistas según lo lineamientos establecidos, se podría reconocer, previa demostración por parte del contratista, una indemnización por los daños ocasionados por la suspensión del subsidio. Esto considerando de forma primordial que en el momento en que las condiciones sanitarias así lo permitan, se debe garantizar la continuidad del servicio educativo y que el reinicio de las clases en forma presencial, cuente con la asistencia de los estudiantes beneficiarios del servicio de transporte estudiantil. El reconocimiento de la indemnización podrá realizarse siguiendo los siguientes parámetros (costos fijos):

I. *Salarios:* Se podrá reconocer, hasta un máximo del 50% del salario mensual, correspondiente a un Chofer de Bus (no cobrador), por cada ruta aprobada por el Departamento de Transporte Estudiantil en cada mes que se encuentre suspendido el servicio. El salario debe basarse en lo establecido por el Ministerio de Trabajo y publicado en la GACETA para el primer semestre del año 2020.

II. *Pagos de derechos, seguros y cánones:* Se podrá reconocer hasta un máximo de 5%, de la suma total de los costos por concepto de derechos de circulación, revisión técnica vehicular, canon Aresep, canon CTP y otros seguros y pólizas de las unidades inscritas en el CTP y el departamento de transporte estudiantil para brindar el servicio en cada ruta donde se brinda el servicio. Lo anterior, en cada mes que se encuentre suspendido el servicio.

III. *Costos por administración de la actividad:* Los costos por administración de la actividad podrán reconocerse hasta un máximo del 10% sobre la base de lo que se reconozca en salarios y pago de derechos, seguros y cánones en cada ruta asignada por el departamento de transporte estudiantil.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

Dado lo anterior, las Juntas de Educación y Administrativas deberán utilizar como parámetro los costos fijos mencionados anteriormente (*Salarios, pagos de derechos, seguros y cánones y costos por administración de la actividad*). Lo anterior, previa presentación formal de la documentación (*documentos oficiales de pago de salarios, derechos seguros y cánones, declaraciones juradas y certificaciones del contador*) por parte del transportista que demuestre la afectación en dichos costos producto del cierre de los centros educativos

La emisión de la presente circular deroga el texto y todos los efectos de cualquier otra disposición de igual o menor rango, que se le oponga.

Cordialmente,

Elaborado y revisado:
Mario López Benavides. Director de Asuntos Jurídicos.
José Leonardo Sánchez Hernández. Director de Programas de Equidad.